



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

RADICADO: 2016 – 00288-00

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Señor

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS.
E.S.D.

Ref. Ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395 - 1
contra JORGE ELIAS JARAMILLO TABORDA C.C. 8.070.727 Y MARIA
AUXILIADORA VANGEAS RAMIREZ C.C. 43.684.184.

Rdo. 2016 - 288.

ASUNTO: RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANTONIO MEJÍA GIRALDO, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia por medio de este escrito, allego al despacho reliquidación del crédito. Una vez en firme, solicito se haga entrega de los títulos judiciales.

Autorizo a mis dependientes ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ C.C. 1.152.444.391 y - o JULIAN ANDRES VILLA BEDOYA, con T.P No. 327.267 del C.S de la J, para que tengan acceso al expediente, saquen copias informales, reclamen oficios, títulos judiciales y retiren la demanda y sus anexos.

Por la atención prestada muchas gracias.

A.T.T



ANTONIO MEJIA GIRALDO.
C.C. 71.555.698
T.P. 55.830 C.S.J.

JUZGADO 01 PROMISCO DE CALDAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Por al apoderado de la parte demandante, se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-dic-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros <input type="checkbox"/>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
3-ene-16	31-ene-16					0,00		0,00			0,00	0,00
3-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	20.083.543,00	20.083.543,00	28	408.434,90			408.434,90	20.491.977,90
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		20.083.543,00	30	437.608,82			846.043,72	20.929.586,72
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		20.083.543,00	30	437.608,82			1.283.652,55	21.367.195,55
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		20.083.543,00	30	454.563,86			1.738.216,41	21.821.759,41
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		20.083.543,00	30	454.563,86			2.192.780,28	22.276.323,28
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		20.083.543,00	30	454.563,86			2.647.344,14	22.730.887,14
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.083.543,00	30	470.198,95			3.117.543,09	23.201.086,09
1-ago-16	11-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.083.543,00	11	172.406,28	509.438,00		2.780.511,37	22.864.054,37
12-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.083.543,00	19	297.792,67			3.078.304,04	23.161.847,04
1-sep-16	5-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.083.543,00	5	78.366,49	1.005.812,00		2.150.858,53	22.234.401,53
6-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		20.083.543,00	25	391.832,46			2.542.690,99	22.626.233,99
1-oct-16	5-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.083.543,00	5	80.467,80	1.376.424,00		1.246.734,80	21.330.277,80
6-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.083.543,00	25	402.339,02			1.649.073,81	21.732.616,81
1-nov-16	3-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.083.543,00	3	48.280,68	308.172,00		1.389.182,50	21.472.725,50
4-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.083.543,00	27	434.526,14			1.823.708,63	21.907.251,63
1-dic-16	6-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		20.083.543,00	6	96.561,36	378.594,00		1.541.676,00	21.625.219,00

1-sep-18	30-sep-18	19,81%										
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,19%	2,192%	20.083.543,00	30	440.181,70	517.025,00	347.302,40		20.430.845,40	
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,17%	2,174%	20.083.543,00	30	436.618,31	431.310,00	352.610,71		20.436.153,71	
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,16%	2,160%	20.083.543,00	30	433.842,07	470.750,00	315.702,78		20.399.245,78	
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,15%	2,151%	20.083.543,00	30	432.055,16	427.464,00	320.293,95		20.403.836,95	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,13%	2,128%	20.083.543,00	30	427.281,69	665.884,00	81.691,63		20.165.234,63	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,18%	2,181%	20.083.543,00	30	438.004,88	429.384,00	90.312,51		20.173.855,51	
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%	20.083.543,00	30	431.459,15	401.835,00	119.936,66		20.203.479,66	
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%	20.083.543,00	30	430.465,36	455.328,00	95.074,02		20.178.617,02	
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%	20.083.543,00	30	430.862,94	440.640,00	85.296,96		20.168.839,96	
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%	20.083.543,00	30	430.067,70	450.758,00	64.606,66		20.148.149,66	
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%	20.083.543,00	30	429.669,95	651.618,00	(157.341,39)		19.926.201,61	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	19.926.201,61	30	427.092,95	458.696,00	(31.603,05)		19.894.598,55	
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%	19.894.598,55	30	426.415,58	451.355,00	(24.939,42)		19.869.659,13	
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%	19.869.659,13	30	421.548,71	440.640,00	(19.091,29)		19.850.567,84	
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%	19.850.567,84	30	419.764,40	442.782,00	(23.017,60)		19.827.550,23	
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%	19.827.550,23	30	416.913,53		416.913,53		20.244.463,76	
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%	19.827.550,23	30	414.151,53		831.065,06		20.658.615,29	
1-mar-20	31-mar-20	18,06%	2,12%	2,118%	19.827.550,23	30	419.868,22		1.250.933,28		21.078.483,51	
1-abr-20	30-abr-20	18,95%	2,11%	2,107%	19.827.550,23	30	417.701,91		1.668.635,19		21.496.185,42	
1-may-20	31-may-20	18,69%	2,08%	2,081%	19.827.550,23	30	412.571,38		2.081.206,57		21.908.756,80	
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	2,03%	2,031%	19.827.550,23	30	402.664,58		2.483.871,15		22.311.421,39	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	19.827.550,23	30	401.273,36	3.034.123,00	(148.978,48)		19.678.571,75	
1-ago-20	31-ago-20	18,12%	2,02%	2,024%	19.678.571,75	30	398.258,31	553.318,00	(155.059,69)		19.523.512,07	
1-sep-20	30-sep-20	18,29%	2,04%	2,041%	19.523.512,07	30	398.445,26	419.815,00	(21.369,74)		19.502.142,32	
1-oct-20	31-oct-20	18,35%	2,05%	2,047%	19.502.142,32	30	399.179,95	432.324,00	(33.144,05)		19.468.998,27	
1-nov-20	30-nov-20	18,09%	2,02%	2,021%	19.468.998,27	30	393.431,16	425.220,00	(31.788,84)		19.437.209,43	
1-dic-20	31-dic-20	17,84%	2,00%	1,996%	19.437.209,43	30	387.907,92	396.804,00	(8.896,08)		19.428.313,35	
1-ene-21	31-ene-21	17,46%	1,96%	1,957%	19.428.313,35	30	380.289,48	364.116,00	16.173,48		19.444.486,83	
1-feb-21	28-feb-21	17,32%	1,94%	1,943%	19.428.313,35	30	377.540,33	702.396,00	(308.682,18)		19.119.631,17	
1-mar-21	31-mar-21	17,54%	1,97%	1,965%	19.119.631,17	30	375.791,48	452.587,00	(76.795,52)		19.042.835,64	
1-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%	19.042.835,64	30	371.782,26	408.814,00	(37.031,74)		19.005.803,91	
1-may-21	31-may-21	17,31%	1,94%	1,942%	19.005.803,91	30	369.137,67	452.588,00	(83.450,33)		18.922.353,58	
1-jun-21	30-jun-21	17,22%	1,93%	1,933%	18.922.353,58	30	365.793,24	443.404,00	(77.610,76)		18.844.742,82	
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	1,93%	1,932%	18.844.742,82	30	364.102,09	448.069,00	(83.966,91)		18.760.775,90	
1-ago-21	31-ago-21	17,18%	1,93%	1,929%	18.760.775,90	30	361.909,67	620.273,00	(258.363,33)		18.502.412,58	
1-sep-21	30-sep-21	17,24%	1,94%	1,935%	18.502.412,58	30	358.049,91	480.192,00	(122.142,09)		18.380.270,49	
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%	18.380.270,49	30	354.755,63		354.755,63		18.735.026,12	
1-nov-21	30-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%	18.380.270,49	30	352.706,40		707.462,03		19.087.732,52	
		17,27%	1,94%	1,938%	18.380.270,49	30	356.244,42		1.063.706,45		19.443.976,94	

1-dic-21	2-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	18.380.270,49	2	23.985,01	1.087.691,46	19.467.961,95	
							Resultados >>	31.236.320,00	1.087.691,46	19.467.961,95

SALDO DE CAPITAL	18.380.270,49
SALDO DE INTERESES	1.087.691,46
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	19.467.961,95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00460

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **SCALA ASCENSORES S.A.S.**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de la señora **CINDY TATIANA CORREA RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.041.148.87**, comunicada por oficio No. 1128 de fecha 10 de septiembre de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

OFICIO N°: 1668

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00460-00

Señores

SCALA ASCENSORES S.A.S.

Ciudad

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** con NIT No. 890907489-0 y en contra de **CINDY TATIANA CORREA RODRIGUEZ**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a **SCALA ASCENSORES S.A.S.**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de la señora **CINDY TATIANA CORREA RODRIGUEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.041.148.87**, comunicada por oficio No. 1128 de fecha 10 de septiembre de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

Radicado: 2021-00487-00

Siendo esta la etapa procesal pertinente, se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas obrante en el sumario, y que fueron anexadas, las cuales se relacionan así:
 - Factura escaneada de la original Nro. 159.
 - Actas de recibido a satisfacción con fecha de julio 22 y agosto 06 de 2019.
 - Documentos para la liquidación y registros fotográficos como prueba de ejecución del contrato requeridos por MONTAJES DE MARCA.
 - Carta de informe de avance de obras, especialmente la de José Eusebio Caro por cambio de institución (José María Bravo Marqués).

PARTE DEMANDADA

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas obrante en el sumario, y que fueron anexadas, las cuales se relacionan así:
 - Contrato 4600079479 de 2019, suscrito el 27 de febrero de 2019 en Municipio de Medellín –Secretaría de Suministros y Servicios y Montajes de Marca S.A.
 - Contrato de obra N° 137-006-2011-2019 suscrito el 21 de mayo de 2019 entre Sumiferco SF S.A.S. y Montajes de Marca S.A.
 - Solicitud de prórroga con su respectivo otro sí.
 - Constancia de retención en la fuente pagada a la Dian.
 - Constancia entrega de uniformes.
 - Constancia de Abonos, con el fin de observar los pagos hechos antes de la emisión de la Factura 159.

OFICIOS:

Se decreta como prueba de oficio las siguientes:

1. Se requiere a la parte actora para que en el lapso de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia, allegue los siguientes documentos e información:
 - El acta de entrega a satisfacción de las obras detalladas en la factura No. 159, conforme se desprende el hecho primero de la demanda, y en todo caso, sin existe documento adicional a las actas ya aportadas.
 - Se especifique en qué fecha fueron efectuados los abonos que señala en el hecho tercero.
2. Requerir a la requiere a la parte demandada para que en el lapso de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta providencia, allegue los siguientes documentos e información
 - El acta final suscrita entre Alcaldía de Medellín y Montajes de Marca, donde se establece que lo realmente ejecutado corresponde en su valor a ochenta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos siete pesos, m/cte. (\$84.752.707), concluyendo que la demandante estaba cobrando más cantidades que las realmente ejecutadas y recibidas.
 - Las solicitudes efectuadas a Sumiferco para que realizaran la respectiva corrección a la factura mediante una nota crédito, donde además debía tener en cuenta, descontar la retención en la fuente (\$3'836.018) y el costo de los uniformes de los empleados (\$ 1'275.680).

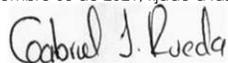
Una vez se allegue la documentación e información deprecada oficiosamente, se procederá con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.</p> <p>Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

RADICADO: 2021-00521-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante relativa a que se decrete el emplazamiento de la demanda al observar que la dirección física con la que cuentan está incompleta, debe manifestar la Judicatura que previo a verificarla procedencia del pedimento; (i) se requiere al extremo activo, para que indague personalmente, a través del abonado telefónico con el que cuentan, el número de apartamento de la demandada como dato faltante; (ii) y en todo caso, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **NUEVA EPS** con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación y de la señora **CARMEN ELVIRA DEOSSA DE MEJÍA** con C.C. 21.513.647.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

OFICIO N°.: 1669

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00521-00

Señores:

NUEVA EPS

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de **COEDA**, y en contra de **CARMEN ELVIRA DEOSSA DE MEJÍA**, por auto de la fecha se dispuso que:

*“(ii) y en todo caso, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **NUEVA EPS** con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación y de la señora **CARMEN ELVIRA DEOSSA DE MEJÍA** con C.C. 21.513.647”*

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00526-00

En atención a la petición de emplazamiento elevada por el extremo demandante, debe manifestar la Judicatura que la solicitud se torna improcedente, toda vez que la ejecutada que alude no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00529-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la Abogada **JINETH TATIANA CONTRERAS ORTIZ**, con T.P. número **348.955** del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

De otro lado, como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por la demandada, donde proponen excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 02 de diciembre de 2021

Rad. 2021-00579-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 291 del Código General del Proceso para la práctica de la citación para notificación personal de los demandados **ADRIAN DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, y HUGO HERNÁN ZULUAGA GONZÁLEZ**, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la citación para notificación personal, por lo que se autoriza desde este momento a la parte demandante para que proceda a realizar la comunicación al pretendido por aviso en la dirección que fue remitida la última citación para la notificación personal, como lo establece el artículo 292 ibidem, siempre que el pretendido no concurra en el lapso de ley a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 210 el presente auto.

Caldas, diciembre 03 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO